

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de mayo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Mayo de Dos Mil Veinticuatro

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ instaurada mediante apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO DE CASTRO PALMARINI, y en contra de JULIAN GUSTAVO DE CASTRO DIAZ.

Por tanto, del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias de Ley, por la siguiente razón:

- De acuerdo con los hechos y anexos de la demanda, la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ actualmente tiene 24 años. Lo anterior quiere decir que el proceso a instaurar no es la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, dado que el mismo es para personas menores de edad, sino el APOYO JUDICIAL en atención a que – al parecer – tiene una discapacidad que le impide valerse por sí misma.

Al respecto, el artículo 6° de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, establece que *"todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona"*.

A su vez, el artículo 8 señala que *"todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume. La necesidad de ajustes razonables para la comunicación y comprensión de la información, no desestima la presunción de la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente"*.

De allí que el artículo 32 de la citada Ley defina el APOYO JUDICIAL, como el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

Dependiendo de quién funja como promotor, la adjudicación judicial de apoyos se adelantará de la siguiente manera:

Por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la citada ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

O, excepcionalmente, por medio de un proceso verbal sumario cuando es promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 ibidem.

En este sentido, la parte actora deberá adecuar la demanda, para lo cual:

- Como la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ no es la demandante, se deberá tramitar un proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial al tenor del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Ello quiere decir que el señor GUSTAVO ADOLFO DE CASTRO PALMARINI deberá presentar la demanda correspondiente con el lleno de requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de la Ley 1996 de 2019.

- Deberá aportar el poder para actuar para esta clase de procesos, recordando que, si el señor GUSTAVO ADOLFO DE CASTRO PALMARINI lo llega otorgar de manera presencial, debe ir acompañado de la nota de presentación personal; en su defecto, si el poder es concedido por medios digitales, se debe anexar el mensaje de datos (constancia y/o pantallazo). Asimismo, en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ, teniendo en cuenta que el allegado no cumple los requisitos de la Ley 1260 de 1970. Dicho documento deberá ser de reciente expedición en el cual se puedan apreciar todas sus anotaciones.
- Deben señalar todos los actos jurídicos que se encuentren en cabeza de la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ, en los que requiera la designación judicial de apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer. Huelga advertir que para actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles se debe anexar el Certificado de la Tradición de ellos.
- Si la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ no se encuentra totalmente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, en consecuencia inicialmente se deberá agotar la instancia notarial, para que se tramite el respectivo acuerdo de apoyo.
- Deberá anexar la valoración de apoyos realizada a la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ por parte de una entidad pública o privada.
- Debe reportar los datos de contacto físico y virtual de los consanguíneos más cercanos de la señorita DANIELA DE CASTRO DIAZ y de las personas de más confianza para ella, indicando sus nombres.
- Señala en los Hechos de la demanda que desde el fallecimiento de la señora ANA ENRIQUETA DÍAZ CEDIEL, el señor JULIÁN GUSTAVO DE CASTRO DÍAZ ejerce la custodia y el cuidado personal de su hermana la señorita DANIELA DE CASTRO DÍAZ. Por tanto, deberá informar si existe sentencia judicial en la cual se haya decretado en Interdicción judicial a la señorita DANIELA DE CASTRO DÍAZ, aportando copia de la misma. Asimismo, si existe algún documento que le haya otorgado la curaduría o el apoyo judicial de la señorita DANIELA DE CASTRO DÍAZ al señor JULIÁN GUSTAVO DE CASTRO DÍAZ.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor GUSTAVO ADOLFO DE CASTRO PALMARINI, a favor de su hija DANIELA DE CASTRO DÍAZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8572b1f269504f7a9a1a3f8a7e61edd96a0e5434706e1cfcb8025c22b8d46d2**

Documento generado en 07/05/2024 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>